

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 152

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: MENSAJE DEL PEF. REMITIENDO

COPIA DEL DECRETO TERRITORIAL Nº 3316

QUE PROMULGA LA LEY TERRITORIAL 305 (TRIBUNAL DE CUENTAS) Y VEFA LOS ART. 3º, 103, 104 y

105 DE LA MISMA. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Fecha 28-10-87 Hs. 11³⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 134/87.

LETRA: GOB,

USHUAIA, 27 OCT. 1987

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted con el objeto de complementar con la presente, la participación que le cabe al Poder Ejecutivo Territorial en el proceso de elaboración de las leyes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 y siguientes del Decreto-Ley 2191/57.

El Proyecto de Ley que ha venido a consideración del Poder Ejecutivo y que ahora nos ocupa, sancionado el día 29 de Septiembre del corriente año, trata sobre la creación de un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, // Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Al respecto, adelanto a Usted que este Poder Ejecutivo, en virtud de la responsabilidad que le cabe por su condición de poder colegislador, se ve obligado a vetar parcialmente el proyecto sancionado por las siguientes razones:

1.- Artículo 3º : El sistema de elección del Tribunal de Cuentas se aparta de la tradición seguida en la Nación y en la casi totalidad de las provincias para la integración de Tribunales de Cuentas y de Justicia.

Por su naturaleza un Tribunal de Cuentas se asemeja a un Tribunal de Justicia que requiere total independencia de criterio, objetividad y seguridad. Son los Tribunales de Cuentas órganos eminentemente // técnicos que no deben decidir según normas políticas sino según normas / técnicas.

Si los miembros son elegidos por el sistema instituido en el Artículo 3º del proyecto aprobado, que es un sistema para elegir órganos / políticos, se politiza un organismo técnico, lo cual normalmente genera una pérdida en cuanto a independencia de criterio, objetividad y seguridad.



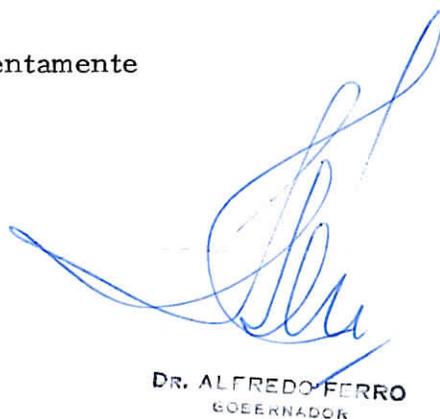
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2

2.- En cuanto a la norma que establece que los miembros del Tribunal de Cuentas durarán CUATRO (4) años en su mandato (Artículo 3° in fine), es decir que dispone que no serán inamovibles, este Poder Ejecutivo interpreta que ello afectará también a la independencia de criterio, objetividad y seguridad mencionadas anteriormente.

Por lo expuesto y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57, este Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de vetar los Artículos 3°, 103°, 104° y 105° del proyecto de ley aludido precedentemente.

Saludo a Usted muy atentamente



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. OSCAR A. NOTO
S/D

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 OCT. 1987

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 29 de septiembre del corriente año, el cual trata sobre la creación de un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 3° del mencionado Proyecto de Ley hace que el sistema de elección del Tribunal de Cuentas se aparte de la tradición seguida en la Nación y en la casi totalidad de las provincias, para la integración de Tribunales de Cuentas y de Justicia.

Que por su naturaleza, un Tribunal de Cuentas se asemeja a un Tribunal de Justicia debido a que requiere total independencia de criterio, objetividad y seguridad.

Que son los Tribunales de Cuentas órganos eminentemente técnicos, que no deben decidir según normas políticas, sino según normas técnicas.

Que si los miembros son elegidos por el sistema instituido en el artículo 3° del proyecto aprobado, que es un sistema para elegir órganos políticos, se politiza un organismo técnico, lo cual normalmente genera una pérdida en cuanto a independencia de criterio, objetividad y seguridad.

Que en cuanto a la norma que establece que los miembros del Tribunal de Cuentas durarán CUATRO (4) años en su mandato (artículo 3° in fine), es decir que dispone que no serán inamovibles, este Poder Ejecutivo interpreta que ello afectará también a la independencia de criterio, objetividad y seguridad mencionadas anteriormente.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades acordadas por los artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga al Gobernador la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

ES COPIA DEL ORIGINAL


NORA MANZANELLI
CAT. PAYT
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- 2 -

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETANSE los artículos 3°, 103°, 104° y 105° del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 29 de septiembre de 1987, el cual trata sobre la creación de un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por Ley N° **305**

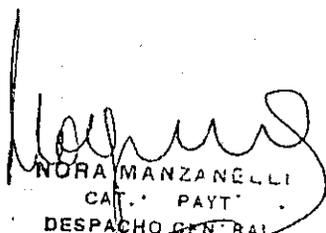
ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N° 3316

FERRO

Mario JIMENEZ LEON

ES COPIA DEL OF. ESPECIAL


NORA MANZANELLI
CAT. PAYT.
DESPACHO GEN. 841